

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO – TRAMITE LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA NEIRA ÁLVAREZ
DEMANDADO: DELFÍN CUERVO BUSTOS
RADICACIÓN: 253863184001202100273

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el abogado del demandado en el asunto de la referencia, señor DELFÍN CUERVO BUSTOS, contra el auto fechado el ocho (8) de abril último.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide el señor apoderado, revocar el auto mencionado, en la parte que niega dar trámite a la EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuesta con la contestación de la demanda, a efecto admitir su estudio.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Diciente el recurrente de la interpretación que da el Despacho al contenido del inciso 4º del artículo 523 del Código General del Proceso, en tanto se dan los efectos del primer enunciado de la norma, al segundo de ellos, limitando, de ese modo, los medios defensivos por vía de excepción de fondo.

Reclama, en caso de que el Despacho mantenga la interpretación en que fundó la negación de la pretensión incoada, se ordene subsanar la contestación de la demanda, en acatamiento del principio de igualdad en el tratamiento a las partes.

Afirma que el objeto de la excepción de mérito propuesta es atacar el inventario presentado por la contraparte, para incluir un bien que ha sido ocultado por la contraparte, siendo ello un tema relacionado con el proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se adelanta, lo que quiere decir que no puede escapar del objeto de la Litis.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso ha sido invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y verificado el trámite de su traslado a la contraparte, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Solicita el recurrente que se dé trámite a la excepción de mérito propuesta con la contestación de la demanda que ha denominado OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES, a efecto de permitir su estudio al momento de decidir lo pertinente.

En el auto recurrido el Despacho no dio trámite a las EXCEPCIONES DE MÉRITO, basado en el hecho de no encontrarla citada en el contenido del inciso 4º del artículo 523 del Código General del Proceso.

Revisada la interpretación que, del contenido de la norma en cita, hace el apoderado recurrente, debe aceptar el Despacho que, efectivamente la norma no restringe los medios exceptivos con que cuenta la parte demandada en acción de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, sino que detalla los que, propuestos en la contestación de la demanda, deben tramitarse como previos.

De cara a lo anotado y teniendo en cuenta que el trámite de liquidación de la sociedad conyugal no busca cosa diferente a establecer los bienes y deudas que los consortes adquirieron en vigencia del matrimonio que los unió y que, por tanto, deben ser repartidos en pago de sus gananciales, es procedente el reclamo de ocultamiento o distracción que eleva el señor DELFÍN CUERVO BUSTOS, por vía de EXCEPCIÓN DE MÉRITO, a la que fuera su esposa MARÍA MARGARITA NEIRA ÁLVAREZ y, en ese sentido, debe ser objeto de análisis en la oportunidad procesal pertinente a la definición sobre la repartición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se repondrá el auto recurrido para dar en traslado a la parte pasiva de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas en la contestación de la demanda.

No habrá condena en costas, por haber prosperado el recurso.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) en sus contenidos a partir del inciso segundo, los cuales quedarán del siguiente tenor.

SEGUNDO: **DAR** traslado a la demandante MARÍA MARGARITA NEIRA ÁLVAREZ, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas con la contestación de la demanda presentada en nombre de DELFIN CUERVO BUSTOS, por el término de cinco (5) días, para que pida las pruebas que en relación con ellas desee hacer valer.

Sobre las objeciones a los inventarios se resolverá dentro de la audiencia de inventario y avalúos que oportunamente se convocará.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE ACOSTA BOHÓRQUEZ como apoderado judicial del señor DELFIN CUERVO BUSTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sin costas, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA